

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG/ 11 -2019

**VERÓNICA ARTOLA JARRIN
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 303, determina: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”;*

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala *“El Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley.”;*

Que, el artículo 36 del Código Ibídem, en los numerales 4, 18 y 33 como funciones del Banco Central del Ecuador las siguientes *“4. Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país / 18. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas. / 33. Efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria.”;*

Que, el artículo 94 inciso 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;*

Que, el artículo 95 ibídem establece: *“Obligación de proveer liquidez. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este efecto, están facultados a efectuar las remesas que sean necesarias, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación. Estas operaciones que realice el Banco Central del Ecuador no estarán sujetas a tributo alguno en el país”;*

- Que, el artículo 96 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *"Remesas de dinero físico para garantizar el circulante. Las remesas de dinero físico para garantizar el circulante en la economía nacional, desde y hacia el Ecuador, podrán ser efectuadas por el Banco Central del Ecuador y, por las entidades del sistema financiero nacional, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*;
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, señala como misión de la Dirección Nacional de Especies Monetarias (DNEM) el proveer especies monetarias de manera segura y eficiente, a través de una adecuada programación, custodia; y, gestión de circulante, para atender oportunamente la demanda de efectivo con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-016-2010 de 06 de mayo de 2010 la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió las normas vigentes para depósitos y retiros de especies monetarias americanas y monedas fraccionarias ecuatorianas por parte de las instituciones financieras y procedimiento para la clasificación y recuento de billetes de un dólar;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2011 de 31 de agosto de 2011 la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió las normas vigentes para la clasificación y recuento de billetes de la denominación de cinco dólares, depositados por las instituciones financieras, en la Dirección de Especies Monetarias a Nivel Nacional;
- Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-029-2017 de 10 de agosto de 2017, la Gerente General del Banco Central del Ecuador resolvió emitir las normas para retiro de especies monetarias de las bóvedas del Banco Central del Ecuador, la cual en su artículo único obliga a las Entidad Financiera a que por

cada USD 100,000.00 de retiros por día, al menos reciban un paquete de billetes de denominación de USD 5, equivalente a USD 5,000.00;

Que, a través del informe BCE-SGSERV-007 / BCE-DNEM-2019-053 de 17 de enero de 2019, la Subgerencia de Servicios, recomendó: *“Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Comité de Activos y Pasivos del Banco Central del Ecuador, para que a su vez el citado comité, analice la propuesta para el procesamiento de billetes de USD1, USD2 y USD5”;*

Que, con Informe BCE-DNEM-2019-333 de 17 de enero de 2019 la Dirección Nacional de Especies Monetarias remitió por medio de la Subgerencia de Servicios a la Coordinación General Jurídica la *“Propuesta para el recuento de billetes de baja denominación, depositados por las entidades financieras en la Dirección Nacional de Especies Monetarias”;*

Que, mediante Informe BCE-DNEM-2019-469 de fecha 19 de septiembre de 2019 la Dirección Nacional de Especies Monetarias, por medio de la Subgerencia de Servicios puso en consideración de la Coordinación General Jurídica el informe y el proyecto borrador de Resolución Administrativa a fin de poner en consideración de la máxima autoridad o su delegado la modificación a la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General, norma que una vez que sea autorizada será socializada a las Entidades Financieras. Esta propuesta incluyó el procesamiento de billetes de USD 1, USD 2 y USD 5, así como una actualización de los procedimientos que constan en la Resolución BCE-016-2010 de 06 de mayo de 2010;

Que, mediante Informe BCE-DNEM-2019-530 de fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Especies Monetarias, recomienda: *“(…) poner en consideración de la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador el presente informe y el proyecto de borrador de Resolución Administrativa a fin de poner en consideración de la máxima autoridad o su delegado la modificación a la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General, norma que una vez que sea autorizada será socializada a las Entidades Financieras”;*

Que, mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-042-2019 de 29 de octubre de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomienda: *“En base al análisis y normativa legal expuesta, se establece que no existe impedimento u óbice legal para que la Resolución Administrativa Nro. BCE-016-2010 de fecha 06 de mayo de 2010, la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2011; y, la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-029-2017 de 10 de agosto de 2017 sean derogadas; y que, se apruebe la “Propuesta para la Actualización de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General del BCE. Libro II Bancario, Título Primero “Servicios Bancarios”, Capítulo III” por parte de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. Por lo que se recomienda a la señora Gerente General emitir la Resolución Administrativa reformativa adjunta al presente informe, cuyo proyecto ha sido revisado tanto en el ámbito legal como formal y cuya pertinencia técnica se encuentra debidamente justificada en los Informes Técnicos BCE-SGSERV-007 / BCE-*

DNEM-2019-053 de 17 de enero de 2019, Informe Técnico BCE-DNEM-2019-333 de fecha 04 de julio de 2019, Informe Técnico BCE-DNEM-2019-469 de fecha 19 de septiembre de 2019, e Informe Técnico BCE-DNEM-2019-530 de fecha 28 de octubre de 2019 emitidos por la Dirección Nacional de Especies Monetarias del Banco Central del Ecuador (...)".

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- En la Codificación de las Resoluciones de la Gerencia General, Libro II BANCARIO, Título Primero SERVICIOS BANCARIOS, sustitúyase el "Capítulo III.- DEPÓSITOS Y RETIROS DE ESPECIES MONETARIAS AMERICANAS Y MONEDAS FRACCIONARIAS ECUATORIANAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACIÓN Y RECUENTO DE BILLETES DE UN DÓLAR", por el siguiente:

"CAPÍTULO III.- DEPÓSITO, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECUENTO Y RETIROS DE ESPECIES MONETARIAS AMERICANAS Y MONEDAS FRACCIONARIAS ECUATORIANAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I.- Ámbito y definiciones.-

1.- **Ámbito.-** El presente Capítulo regula los parámetros y procedimientos mediante los cuales las Entidades Financieras (EFI) realizarán los depósitos y retiros de billetes y monedas en las instalaciones del Banco Central del Ecuador (BCE), y los procedimientos auxiliares de acreditación de delegados de las Entidades Financieras, delegados para actuar como custodios y conductores de vehículos, y del proceso de verificación, clasificación y recuento de especies monetarias.

2.- Definiciones:

- **Recibidor del BCE.-** Funcionario de la Institución quien recibe el depósito a ser entregado por parte de la Entidad Financiera, quien entre sus funciones realiza la exfoliación de los paquetes depositados.
- **Exfoliación de paquetes.-** Procedimiento consistente en que el recibidor del BCE realiza una inspección visual de la conformación del paquete de billetes depositado por una entidad financiera, para verificar que contenga 10 fajos y que cada fajo presente un volumen que corresponda a 100 unidades, procurando identificar, si es posible, faltantes, denominaciones distintas y/o elementos diferentes a billetes dólares americanos.

- Delegado.- Persona designada por la Entidad Financiera para actuar en su nombre.
- Firma Autorizada.- Persona designada por la Entidad Financiera para autorizar operaciones de retiro o depósito de efectivo con cargo a la cuenta corriente que mantenga la Entidad Financiera en el Banco Central del Ecuador.
- Anexos.- Documentos que soportan una operación; los anexos detallados en el presente capítulo estarán publicados en la página web del Banco Central del Ecuador <https://www.bce.fin.ec/>.
- Especie Monetaria.- Billetes y monedas dólares estadounidenses y moneda fraccionaria ecuatoriana, de libre circulación en el Ecuador.
- Billetes de baja denominación.- Se denomina billetes de baja denominación a los billetes de USD 1, USD 2 y USD 5 dólares estadounidenses.
- Entidad Financiera (EFI).- Para fines de este documento se considera a la Entidad Financiera que disponga activa una cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y que cumpla con todos los requisitos de acreditación de acuerdo a la normativa vigente establecida por el Banco Central del Ecuador.
- Sistema de la Reserva Federal (FED).- Es el banco central de los Estados Unidos de América, entidad que recibe los depósitos en dólares estadounidenses enviados por parte del Banco Central del Ecuador.
- Guía de Referencia Visual para Depósitos de Billetes de Baja Denominación.- Requerimientos que debe cumplir la Entidad Financiera al entregar los paquetes de billetes de baja denominación. La "Guía de Referencia Visual para Depósitos de Billetes de Baja Denominación" estará publicada en la página web del Banco Central del Ecuador <https://www.bce.fin.ec/>.
- Fundas de Seguridad.- Son elaboradas con material plástico que permite un sellado de alta seguridad, con impresión a prueba de: adulteración, frío, calor y solventes, con acuse de recibo integrado (precorte), numeración única en cada funda, misma que se ubica en el precorte en la cinta y en el cuerpo de la funda.
- Valijas de Seguridad con Argollas (Tulas de seguridad).- Son elaboradas con material de lona gruesa oscura, cuenta con argollas metálicas soldadas para colocación y cierre mediante un precinto de seguridad.
- Billeto mutilado.- Especie monetaria que por acción de agentes externos han sufrido destrucción como; rotura, acción del fuego, agua, químicos, explosivos, petrificados o roídos.

Los billetes mutilados tienen las siguientes características:

- No estar visible más de la mitad del billete original.
 - Estar en una condición tal que el valor del billete es cuestionable.
 - Requiere un manejo especial, como por ejemplo, el caso de billetes quemados.
- Billeto laminado.- Es aquella especie verdadera que ha sido dividida en dos o más fragmentos, los mismos que han sido unificados con algún elemento adhesivo o pegamento. (Ej.: cinta adhesiva).
 - Billeto contaminado.- Es aquella especie verdadera que ha recibido alguna alteración por entrar en contacto con alguna sustancia colorante o contaminante, también incluye aquellas especies que han sido alteradas por efecto del fuego o la humedad.

SECCIÓN II.- Acreditación de delegados para efectuar los depósitos y/o retiros en efectivo y/o presenciar el proceso de recuento de especies monetarias y/o entregar las especies monetarias presumiblemente falsificadas en las oficinas de la Dirección Nacional de Especies Monetarias.-

- 1.- Las Entidades Financieras (EFI) solicitarán la acreditación de hasta siete (7) delegados por localidad para efectuar los depósitos y/o retiros en efectivo y/o presenciar el proceso de recuento de especies monetarias y/o entregar las especies monetarias presumiblemente falsificadas en las oficinas de la Dirección Nacional de Especies Monetarias.
- 2.- Las personas para las cuales se solicite su acreditación como delegados para efectuar las operaciones de retiro y depósito de efectivo, deberán ser funcionarios o servidores con nombramiento o empleados con contrato, perteneciente a la Entidad Financiera solicitante. Únicamente se aceptarán pedidos de acreditación para actuar como delegados a personas que no sean empleados de la Entidad Financiera en el caso que éstas mantengan contratos con prestadoras de actividades complementarias.
- 3.- Para solicitar la acreditación de los delegados, las Entidades Financieras deberán gestionar los siguientes documentos en la oficina del Banco Central del Ecuador, en la cual los delegados realizarán sus transacciones en efectivo; en Sangolquí, en la Casa de la Moneda; en Guayaquil, en la Unidad Zonal de Especies Monetarias; en Cuenca, en la Unidad Zonal de Especies Monetarias:
 - a. Correo electrónico institucional de solicitud de acreditación dirigido a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias, con copia al Responsable de la Unidad Zonal de Especies Monetarias respectivo, que deberá ser remitido por el funcionario autorizado a movilizar fondos de la cuenta y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador. En el correo electrónico deberán constar los apellidos y nombres completos, número cédula de

ciudadanía o identidad, código dactilar, de los funcionarios para los cuales se solicita su registro como delegados. A través de correo electrónico institucional se comunicará la continuidad del trámite de acreditación.

- b. Escaneado de los nombramientos o contratos de trabajo certificados por la Entidad Financiera o un certificado laboral que detalle que son funcionarios, servidores o empleados de la Entidad Financiera dirigido al Banco Central del Ecuador. En el caso de delegados que pertenezcan a entidades que prestan el servicio de seguridad y/o custodia, se deberá entregar fotocopia de los nombramientos o contratos de trabajo certificados por la institución o un certificado laboral que detalle que son funcionarios de la Institución, así como el contrato entre la Entidad Financiera y la prestadora de servicios de seguridad y/o custodia.
- c. Formulario para acreditación de delegados de las Entidades Financieras en el Banco Central del Ecuador.

4.- Una vez realizado el trámite correspondiente de revisión y validación, la autoridad o delegado de la Dirección Nacional de Especies Monetarias comunicará vía correo electrónico institucional el resultado del análisis a fin que, de ser el caso, se dé continuidad al trámite de la emisión de tarjetas de identificación a cargo de la Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas o de las Unidades Zonales de Protección Electrónica de Guayaquil y Cuenca, para lo cual se deberá presentar:

- a. Oficio de solicitud de emisión de tarjetas de identificación dirigido a el/la Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas, que deberá estar suscrito por el funcionario autorizado a movilizar fondos de la cuenta y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador. En el oficio deberán constar los apellidos y nombres completos, número cédula de ciudadanía o identidad, código dactilar, de los funcionarios para los cuales se solicita su registro como delegados.
- b. Correo electrónico de la Dirección Nacional de Especies Monetarias en el que conste la aprobación de la acreditación por parte de él / la Director/a Nacional de Especies Monetarias o su delegado y todos los documentos originales presentados de manera electrónica.
- c. Listado del personal a ser acreditado detallando nombres completos, número de cédula de ciudadanía o identidad.
- d. Copia del contrato de trabajo del personal, certificadas por la unidad de Talento Humano de la Entidad Financiera o compañía de custodia y transporte de valores.
- e. Copia de cédula de ciudadanía a color de las personas a ser acreditadas como delegados.

- f. Certificado de antecedentes penales vigente.
- g. Certificado de información judicial individual.
- h. Solicitud para la emisión de la credencial con firma de responsabilidad.
- i. Formulario de registro de delegados de las entidades financieras.
- j. Fotografía tipo pasaporte pegado en los documentos indicados en el literal h e i.
- k. Carta de un servicio básico del lugar de residencia.
- l. Certificado de tipo de sangre.
- m. Copia del comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.

No existirá renovación de credenciales, por lo que se deberá seguir el trámite de acreditación y emisión de credencial cada vez que la Entidad Financiera requiera incluir o renovar un delegado.

- 5.- En el caso de las renovaciones y/o cambios de delegado, se presentará o entregará la tarjeta de identificación anterior según sea el caso. Todas las credenciales que queden sin validez por la desvinculación del delegado de la Entidad Financiera, deben ser devueltas al Banco Central del Ecuador de manera inmediata.
- 6.- Es responsabilidad de las Entidades Financieras, tramitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha de caducidad, la renovación de credenciales de sus delegados. Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso o la participación en los procesos del Banco Central del Ecuador a personas no acreditadas.
- 7.- El Banco Central del Ecuador tramitará en un máximo de 15 días la emisión de la credencial, siempre que la Entidad Financiera haya entregado a conformidad del Banco Central del Ecuador toda la documentación necesaria para su acreditación.
- 8.- El Banco Central del Ecuador, por razones debidamente motivadas, puede en cualquier momento revocar o negar la autorización y credencial concedida a un Delegado para que realice diligencias en la Institución.

SECCIÓN III.- Acreditación de custodios y vehículos blindados de transportación de valores en efectivo, de las Entidades Financieras o Compañías Privadas de Seguridad.-

- 1.- Para el caso de las personas que realizan las funciones de custodios o conductores de vehículos blindados, no es requisito que sean funcionarios, servidores o empleados de las Entidades Financieras.

8 de 17

2.- La acreditación y emisión de tarjeas de identificación se realizará a través de la Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas.

3.- Para solicitar la acreditación de custodios y vehículos blindados de transportación de valores en efectivo, las Entidades Financieras deberán presentar los siguientes documentos en la Dirección Nacional de Protección de Especies Valoradas o en las Unidades Zonales de Protección Electrónica de Guayaquil y Cuenca.

a. Personal de custodia y conductores de vehículos blindados:

- i. Oficio de solicitud de emisión de tarjetas de identificación dirigido a el/la Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas, que deberá estar suscrito por el funcionario autorizado a movilizar fondos de la cuenta y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador. En el oficio deberán constar los apellidos y nombres completos, número cédula de ciudadanía o identidad, código dactilar, de los funcionarios para los cuales se solicita su registro como custodios.
- ii. Copia del contrato de trabajo del personal, certificadas por la unidad de Talento Humano de la Entidad Financiera o compañía de transporte de valores.
- iii. Copia de cédula de ciudadanía a color de las personas a ser acreditadas como custodios, incluidos los conductores de vehículos blindados.
- iv. Certificado de antecedentes penales vigente.
- v. Certificado de información judicial individual.
- vi. Formulario de registro de custodios de las entidades financieras.
- vii. Fotografía tipo pasaporte pegado en el documento indicado en el numeral vi.
- viii. Solicitud para emisión de la credencial con firma de responsabilidad.
- ix. Carta de un servicio básico del lugar de residencia.
- x. Certificado de tipo de sangre.
- xi. Comprobante de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por ingresos del trabajo en relación de dependencia.

b. Vehículos Blindados:

- i. Oficio de solicitud de emisión de tarjetas de identificación dirigido a el/la Director/a Nacional de Protección de Especies Valoradas, que deberá estar suscrito por el funcionario autorizado a movilizar fondos de la cuenta y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador.
- ii. Detalle de los vehículos blindados y no blindados en el que se detalle: marca, tipo, color, número de motor, número de chasis, placa de cada vehículo.
- iii. Copia a color de la matricula actualizada y vigente de los vehículos.
- iv. Dos fotografías actualizadas frontal y lateral del vehículo digitalizado en medio magnético.

SECCIÓN IV.- Recepción de depósitos.-

- 1.- El Banco Central del Ecuador atenderá los depósitos de dólares americanos y/o monedas fraccionarias, en los centros de operación ubicados en Sangolquí, Guayaquil y Cuenca; excepcionalmente, en casos de fuerza mayor debidamente justificados, atenderá depósitos desde ubicaciones distintas a las señaladas anteriormente, previa autorización de el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias.
- 2.- El horario de atención es de lunes a viernes de 09H00 a 15H00, en días laborales, la Entidad Financiera deberá cumplir con todos los requisitos para efectuar el depósito previo su atención y dentro del horario. En casos de excepción y previo al pedido de autorización mediante correo electrónico institucional remitido por el funcionario autorizado para movilizar fondos, dirigido a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias con copia al Responsable de la Unidad Zonal de Especies Monetarias según sea el caso, para su trámite inmediato en la oficina, se podrá autorizar el ingreso fuera del horario establecido.
- 3.- Los depósitos deberán ser realizados por el delegado autorizado y debidamente acreditado. Para efectuar el depósito, el delegado deberá presentar: la credencial emitida por el Banco Central del Ecuador y el original de su cédula de ciudadanía o identidad vigente, oficio con el detalle del depósito, el formulario de declaración de origen y destino de licitud de fondos de las Entidades Financieras (original y copia) documentos que deben estar debidamente llenados y con la/s firma/s del/los funcionario/s autorizado/s a movilizar fondos de la cuenta corriente y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador en estado "activo", adicionalmente se deberá entregar el formulario para el depósito del efectivo, documento que puede ser suscrito por el delegado de la Entidad Financiera. Las Entidades Financieras podrán utilizar firma electrónica en los oficios y formularios que corresponda, remitiendo un archivo tipo PDF; la cual deberá ser validada y cuyo firmante deberá constar como firma autorizada.

En el formulario para el depósito en efectivo, deberán detallarse los valores parciales por denominación y el valor total a depositar. En el formulario declaración de origen y destino de licitud de Fondos de las Entidades Financieras, en el campo "No.", la Entidad Financiera deberá registrar un número de identificación de acuerdo con sus métodos de numeración y control interno.

Además, uno de los funcionarios autorizados a movilizar los fondos de la cuenta y que suscribe el oficio de autorización, enviará la confirmación del depósito a los centros del Banco Central del Ecuador en la localidad respectiva, por correo electrónico institucional.

No se atenderán los depósitos de efectivo, si no se cuenta con todos los documentos mencionados y el correo electrónico respectivo o estén fuera del horario de atención.

- 4.- Los depósitos de billetes se recibirán en paquetes de 10 (diez) fajos, los cuales contienen 100 (cien) unidades de una misma denominación cada uno; no se recibirán fajos ni unidades sueltas. En las fajillas que sujeten los fajos deberá identificarse claramente la Entidad Financiera a la que pertenece y la fecha en la que se preparó el efectivo. Los diez fajos que componen un paquete deberán estar sujetos mediante zunchos plásticos o piolas. No se aceptarán ligas de goma para sujetar paquetes.
- 5.- Por excepción debidamente justificada, las Entidades Financieras, previa autorización del Director Nacional de Especies Monetarias, podrán depositar o canjear hasta dos veces por mes, fajos o unidades de billetes de cualquier denominación a través de los Puntos de Canje del Banco Central del Ecuador.
- 6.- Los billetes deberán estar encarados y no deberán contener clips, grapas o cualquier otro elemento metálico o plástico, así como el lomo de cada fajo no deberá contener ningún tipo de pegamento, no se aceptarán depósitos con billetes altamente laminados. El depósito no será aceptado en caso de detectarse fajos con billetes que no estén correctamente encarados o presenten las características antes mencionadas.
- 7.- Los depósitos que efectúen las Entidades Financieras en moneda metálica, deberán ingresarlos en fundas transparentes, resistentes, debidamente cerradas y etiquetadas con el nombre de la Entidad Financiera depositante y la denominación. Los depósitos de moneda deben ser coordinados previamente con el responsable de la operación por cada localidad de la Dirección Nacional de Especies Monetarias con al menos tres días de anticipación.
- 8.- Las fundas de monedas a ser depositadas deberán contener un total de un mil (1,000) unidades de la misma denominación, las cuales deberán estar sueltas y no incluidas dentro de una funda externa. No se aceptarán depósitos donde se identifiquen fundas que no contengan mil (1,000) unidades.

- 9.- Las Entidades Financieras deben ingresar con el depósito completo, de acuerdo a los documentos habilitantes y estar físicamente preparado, es decir, que la conformación de los paquetes no debe realizarse por personal de las Entidades Financieras en las instalaciones del Banco Central del Ecuador, éstos deben venir preparados, de lo contrario no será recibido.
- 10.- El receptor del Banco Central del Ecuador procederá a la verificación del total de depósito, a nivel de fajo mediante el sistema de exfoliación verificando que cada paquete contenga diez (10) fajos y que todos los fajos sean de la misma denominación; de existir novedades se suscribirá el acta correspondiente. En el caso de las monedas, se revisará que las fundas sean resistentes, transparentes, estén debidamente selladas y etiquetadas con el nombre de la Entidad Financiera depositante y la denominación, se contará el número de fundas, las cuales deben contener mil (1,000) unidades. Si es posible iniciar en ese momento el proceso de verificación, clasificación y recuento de especies monetarias se le solicitará al delegado presencia el procesamiento, caso contrario se realizará el proceso normal con la notificación con un día de anticipación para la presencia del proceso.
- 11.- Los valores receptados en billetes se ingresarán en una valija de lona y se sellarán con un precinto de seguridad otorgado por el delegado de la Entidad Financiera con el fin de evitar cualquier apertura no autorizada hasta que se notifique el proceso de verificación, clasificación y recuento.

SECCIÓN V.- Verificación, clasificación y recuento de especies monetarias.-

- 1.- El Banco Central del Ecuador notificará a la Entidad Financiera con un día de anticipación la fecha, hora y lugar en la que se realizará el recuento de las especies monetarias que han sido depositadas y se solicitará la presencia del delegado. En el proceso de verificación, clasificación y recuento de billetes y monedas, la presencia del delegado autorizado por la Entidad Financiera es facultativa. Se permitirá la asistencia de hasta dos delegados por cada proceso de recuento.
- 2.- En caso que durante la jornada de recuento del día no se logre procesar la totalidad de los valores transferidos en las salas de recuento, las especies monetarias no procesadas serán entregadas nuevamente en la bóveda con la debida diligencia; para el efecto se colocarán las seguridades necesarias para evitar cualquier manipulación no autorizada. El recuento de estas especies monetarias se realizará a primera hora del día siguiente, aún en el caso que el delegado de la Entidad Financiera no estuviere presente.

SECCIÓN VI.- Identificación y registro de novedades.-

1. En el caso que en el proceso de verificación, clasificación y recuento de las especies monetarias exista una novedad, sea por sobrante, faltante, presumiblemente falsificado, billete excesivamente laminado, billete mutilado o altamente deteriorado, doble serie o adulterado, contaminado y todas aquellas que considere el Banco Central del Ecuador debidamente

justificado y consensado con el delegado de la Entidad Financiera de estar presentante.

Una vez identificada la novedad se registrará a través del acta correspondiente, la cual se suscribirá entre el delegado de la Entidad Financiera y el Banco Central del Ecuador. En el caso que el delegado no esté presente al momento de la formulación del acta de novedades se colocará en lugar de la firma el detalle "DELEGADO AUSENTE".

2. Producto de las novedades se cargarán los créditos y/o débitos a la cuenta corriente que la Entidad Financiera disponga en el Banco Central del Ecuador de acuerdo al respaldo del acta de novedades.
3. Las especies monetarias auténticas pero que no cumplan con el estándar mínimo para ser receptados por parte del Banco Central del Ecuador y que por lo tanto se presenten como una novedad, serán entregadas al Delegado de la Entidad Financiera con una copia del formulario de acta de novedades.

SECCIÓN VII.- Depósito, verificación, clasificación y recuento de billetes de baja denominación.-

- 1.- Los fajos que no cumplan con la "Guía de Referencia Visual para Depósitos de Billetes de Baja Denominación", no serán recibidos por parte del Banco Central del Ecuador, siendo este motivo para el rechazo total del depósito.
- 2.- Al realizar el depósito, la Entidad Financiera entregará de manera separa los billetes de baja denominación para que estos sean depositados en valijas de seguridad con argollas (tulas de seguridad), separadas de los billetes de otras denominaciones.
- 3.- En el caso de billetes de baja denominación, la clasificación, recuento y verificación se realizará bajo las siguientes modalidades:
 - a. Procesamiento interno Banco Central del Ecuador.- Los billetes depositados podrán ser clasificados, recontados y verificados por el Banco Central del Ecuador conforme el volumen de depósitos realizados por las Entidades Financieras. Las novedades detectadas serán registradas de manera inmediata de acuerdo a la normativa vigente; o,
 - b. Envío directo al Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.- Los billetes depositados que no hayan sido parte del proceso interno serán enviados de manera directa al Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos. Los débitos o créditos reportados por el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos serán registrados a cargo de la Entidad Financiera responsable del fajo, una vez que el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos remita el detalle de las novedades encontradas en la remesa enviada y el Banco Central del Ecuador procese la información, la cual deberá contener evidencia para su registro a través de imagen.

- 4.- Previa la apertura de las valijas de seguridad con argollas (tulas de seguridad) de los billetes de baja denominación, el Banco Central del Ecuador notificará con un día de anticipación a la Entidad Financiera la apertura de las mismas con el fin que un delegado presencie el proceso. La notificación por parte del Banco Central del Ecuador es obligatoria; sin embargo, la presencia del delegado es facultativa.
- 5.- El Banco Central del Ecuador empaquetará en fundas de seguridad los paquetes de billetes de baja denominación y los agrupará en conjuntos de dieciséis paquetes (16) si son billetes no contaminados; o seis paquetes (6) si se trata de billetes contaminados. En el procedimiento no se realizará la apertura de los paquetes entregados por la Entidad Financiera; cada funda de seguridad deberá ser sellada en presencia del delegado, de estar presente, y se tomará nota del número único de la funda de seguridad a fin de tener registro para el Banco Central del Ecuador y la Entidad Financiera, posteriormente se firmará el acta de empaquetamiento, de no estar presente el delegado, se suscribirá el acta con el detalle "DELEGADO AUSENTE", sin que la Entidad Financiera pueda realizar reclamo alguno respecto de los paquetes que han sido preparados para la exportación.

En caso que la totalidad del depósito no complete el número de paquetes indicados en el apartado anterior, estos serán sellados en presencia del delegado y colocados en las fundas de seguridad para envío al Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos, de no estar presente el delegado, se suscribirá el acta con el detalle "DELEGADO AUSENTE", sin que la Entidad Financiera pueda realizar reclamo alguno respecto de los paquetes que han sido preparados para la exportación.

- 6.- El Banco Central del Ecuador en función de la necesidad, exportará las especies monetarias hacia el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

SECCIÓN VIII.- Identificación y registro de novedades de billetes de baja denominación.-

- 1.- Una vez que el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos realice los procedimientos internos con las especies monetarias que han sido depositadas, reportará al Banco Central del Ecuador las novedades por los canales de comunicación establecidos para el efecto. El Banco Central del Ecuador por su parte a través de la Dirección Nacional de Especies Monetarias receptorá los respaldos de los débitos y créditos realizados.
- 2.- La Dirección Nacional de Especies Monetarias realizará un informe reservado con todas las novedades presentadas y sus respectivos respaldos, posteriormente procederá a realizar los créditos y débitos a la cuenta corriente que la Entidad Financiera disponga en el Banco Central del Ecuador de acuerdo al respaldo de la fajilla. Posteriormente, el Banco Central del Ecuador remitirá a la Entidad Financiera la información del

14 de 17

comprobante contable y el respaldo remitido por el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos.

- 3.- Los débitos o créditos realizados por el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos que no cuenten con imagen o registro legible, que no permita identificar la Entidad Financiera propietaria del fajo, serán registrados con cargo al Banco Central del Ecuador, manteniendo la dinámica de registro contable vigente.

SECCIÓN IX.- Pago de Retiros.-

- 1.- La Dirección Nacional de Especies Monetarias atenderá los retiros de especies monetarias en los centros de operación de Sangolquí, Guayaquil y Cuenca; excepcionalmente, en casos de fuerza mayor debidamente justificados, atenderá los retiros de efectivo desde ubicaciones distintas a las señaladas anteriormente, previa autorización de el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias.
- 2.- El horario de atención es de lunes a viernes de 09H00 a 15H00, en días laborales, la Entidad Financiera deberá cumplir con todos los requisitos para efectuar el retiro previo su atención y dentro del horario. En casos de excepción y previo al pedido de autorización mediante correo electrónico institucional remitido por el funcionario autorizado para movilizar fondos, dirigido a el/la Director/a Nacional de Especies Monetarias con copia al Responsable de la Unidad Zonal de Especies Monetarias según sea el caso, para su trámite inmediato en la oficina, se podrá autorizar el retiro fuera del horario establecido.
- 3.- Los retiros deberán ser realizados por el delegado autorizado y debidamente acreditado. Para efectuar el pago deberá presentarse la siguiente documentación: oficio con el detalle del retiro, el formulario de declaración de origen y destino de licitud de fondos (original y copia) documentos que deben estar debidamente llenados y con la/s firma/s del/los funcionario/s autorizado/s a movilizar fondos de la cuenta corriente y cuya firma se encuentre registrada en el Banco Central del Ecuador, credencial vigente del delegado de la entidad Financiera acreditada por el BCE, formulario para el retiro del efectivo y presentar la cédula de ciudadanía o identidad. Las Entidades Financieras podrán utilizar firma electrónica en los oficios y formularios que corresponda, remitiendo un archivo tipo PDF; la cual deberá ser validada y cuyo firmante deberá constar como firma autorizada.

Además, uno de los funcionarios autorizados a movilizar los fondos de la cuenta y que suscriben el oficio de solicitud, enviará la confirmación del retiro a la oficina a través de la cual se ejecutará la operación, por correo electrónico institucional.

En el caso que el retiro a ser realizado supere el margen del 20% por encima de las operaciones frecuentes anuales, el responsable de Pagos de la oficina deberá comunicarse vía telefónica con el funcionario de la Entidad

Financiera que mantenga firma autorizada "activa" para autenticar y corroborar que la citada solicitud ha sido realizada por el cliente.

De no contar la Entidad Financiera con todos los requisitos habilitantes para el retiro, el Banco Central del Ecuador no realizará el pago.

- 4.- Los requerimientos de monedas fraccionarias o monedas dólares deben ser realizados por las Entidades Financieras con al menos quince días de anticipación, mediante correo electrónico institucional dirigido al responsable de la operación por cada localidad de la Dirección Nacional de Especies Monetarias. El Banco Central del Ecuador notifica, hasta tres días posteriores a la fecha de la solicitud presentada por la Entidad Financiera, la fecha que se realizará el pago.
- 5.- Las Entidades Financieras al momento de retirar billetes del Banco Central del Ecuador, estarán obligadas a que por cada USD 100,000.00 de retiros por día, al menos reciban un paquete de billetes de la denominación de USD 5, equivalente a USD 5,000.00.
- 6.- El Banco Central del Ecuador entregará las especies monetarias en las denominaciones requeridas por las Entidades Financieras o en las que más se aproximen, según las existencias en sus bóvedas.
- 7.- Los delegados de las Entidades Financieras podrán verificar los valores recibidos. Retirado el dinero de la ventanilla no se aceptarán reclamos de ningún tipo.
- 8.- El valor por la entrega de especies monetarias que realice el Banco Central del Ecuador se debitará de la cuenta de la Entidad Financiera el día en que se realice la operación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-016-2010 de 06 de mayo de 2010.

Artículo 2.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2011 de 31 de agosto de 2011.

Artículo 3.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-029-2017 de 10 de agosto de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Especies Monetarias del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

16 de 17

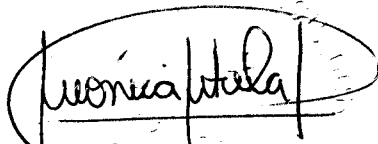
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a los 45 días de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Los depósitos realizados previos a la vigencia de la presente Resolución seguirán el procedimiento vigente según la fecha de la operación.

TERCERA.- Los procesos, procedimiento e instructivos internos del Banco Central del Ecuador que mantengan relación con lo dispuesto en la presente resolución deberán ser actualizados en el término de 90 días término a fin que se mantenga únicamente lo expresado en este documento.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **14** de **NOV** de 2019.



Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

